

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Notario Octavo del Circulo de Medellín
Radicado	05001-33-33- 013-2021-00174 -00
Asunto	Rechaza demanda

El señor GERARDO HERRERA, en ejercicio del medio de control establecido para la protección de derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 472 de 1998, promovió demanda contra el Notario Tercero de Medellín, por omitir su obligación de contar con interprete y guía intérprete en la prestación del servicio notarial.

Mediante auto del 3 de junio de 2021, se advirtieron los defectos que impedían admitir la demanda, tales como indicar cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; ajustar las pretensiones al objeto de la acción popular; las pruebas que desea hacer valer, el envío de la demanda a la parte accionada y el requisito de procedibilidad exigido por la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término concedido, el actor omitió cumplir la carga procesal de subsanar los defectos señalados, incluido el deber legal de agotar previamente el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 3° del artículo 144 del CPACA, por lo que procede el RECHAZO DE LA DEMANDA, tal como se desprende del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos promueve el Sr. GERARDO HERRERA, en contra del NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA

Juez

La anterior providencia se notificó por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** el día 6 de julio de 2021 en cumplimiento de lo ordenado por el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.